PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CLOQC2P07D

Trámite **133648**
Codigo validación **CLOQC2P07D**
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 05-abr-2013 15:41
Numeración documento t.6671-snj-13-314
Fecha oficio 05-abr-2013
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL.-
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su tramite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexa 3 fojas

Oficio No.T.6671-SNJ-13-314

Quito, 5 de abril de 2013

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración:

El "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Democrática de Laos sobre Exención de Visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Servicio/Oficiales", fue suscrito en Vientián el 24 de enero de 2013.

El Pleno de la Corte Constitucional ha resuelto, en causas anteriores (0022-10-TI y 0003-12-TI), que este tipo de instrumentos internacionales no se encuentran dentro de los casos que requieren aprobación Legislativa previa, puesto que el objetivo específico del presente Convenio al igual que el de los análogos, es facilitar los viajes de los nacionales de los dos países portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales para que puedan ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte, sin visa, por un periodo que no exceda los 30 días desde la fecha de ingreso.

En este sentido, dando cumplimiento a lo establecido el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República y por no encontrarse dentro de las materias de las que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, adjunto copia certificada del mentado Convenio, mismo que se encuentra sujeto a ratificación por el suscrito, hago la notificación respectiva a la Asamblea Nacional por su interpuesta persona.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Copia: Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional

CONVENIO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAOS

SOBRE

EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, SERVICIO/OFICIALES

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Democrática Popular de Laos (en adelante denominadas como "Las Partes"),

Deseando fortalecer aún más los lazos de amistad y cooperación entre los dos países;

Reconociendo la necesidad de facilitar el ingreso de nacionales de Ecuador y Laos portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales en sus respectivos países,

ARTICULO 1

Los nacionales de cualquiera de los dos países portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales válidos, que no estén acreditados en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte, sin visa, por un período que no exceda los treinta (30) días desde la fecha de ingreso.

ARTICULO 2

La extensión del período mencionado en el artículo 1 podrá ser otorgado por las autoridades competentes del país receptor sobre la base de una solicitud, por escrito, de la Misión Diplomática u Oficina Consular de la otra Parte.

ARTICULO 3

En el caso de que no exista Misión Diplomática u Oficina Consular de cualquiera de las partes, los portadores de pasaportes diplomáticos, servicio /oficiales deberán dirigirse al Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

ARTICULO 4

Los nacionales de cualquiera de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales, que han sido designados como miembros de una Misión Diplomática u Oficina Consular o Representantes de Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte, así como también los miembros de su familia, portadores de pasaportes diplomáticos, servicio /oficiales válidos, podrán ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte, sin visa, por el período que dure su Misión, siempre y cuando hayan cumplido con los requerimientos de acreditación de la otra Parte, dentro de los treinta (30) días después de su arribo al territorio de la otra parte.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ARTICULO 5

Los nacionales mencionados en este convenio podrán ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio del Estado de la otra Parte, a través de cualquiera de las fronteras o puntos autorizados abiertos para el tránsito internacional de personas.

ARTICULO 6

Los nacionales de cualquiera de las Partes tienen la obligación de observar las leyes y regulaciones internas vigentes, durante su permanencia en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO 7

Este Convenio no restringe el derecho de cualquiera de las Partes de negar la admisión o acortar la estadía de personas consideradas indeseables de la otra Parte.

ARTICULO 8

1. Las dos Partes mencionadas en este Convenio, intercambiarán por la vía diplomática, las muestras del pasaporte diplomático, servicio /oficial que está siendo usado por cada Parte en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.
2. En el caso de implementación de nuevos pasaportes diplomáticos, servicio /oficiales, o modificación de los ya existentes, las Partes deberán informar del hecho y entregarán a la otra Parte las muestras acompañadas de información detallada de su aplicación, a través de los canales diplomáticos, en un plazo no mayor a treinta (30) días previos a su aplicación.

ARTICULO 9

Cada una de las Partes puede suspender la aplicación de este Convenio, ya sea en su totalidad o parcialmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. La introducción, así como la terminación de las medidas indicadas serán debidamente notificadas a la otra Parte, a la mayor brevedad posible y por la vía diplomática.

ARTICULO 10

Cualquier diferencia o controversia generada por la interpretación o implementación de las disposiciones de este Convenio será resuelta de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 11

1. Este Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la segunda nota en la cual una de las partes comunique el cumplimiento de sus requisitos internos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

2. El presente Convenio puede ser enmendado o revisado, mediante acuerdo muto de las Partes por los canales diplomáticos.

3. Este Convenio permanecerá vigente a menos que cualquiera de las Partes, denuncie este Convenio a través de los canales diplomáticos. La denuncia entrará en vigencia noventa (90) días después de la fecha de recibida la notificación.

Dado en Vientián, el 24 de enero de 2013, en tres originales de igual tenor en los idiomas Lao, Español e Inglés. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

LOURDES PUMA PUMA
EMBAJADORA DEL ECUADOR,
CONCURRENTE ANTE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA POPULAR DE LAOS

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA
POPULAR DE LAOS

S.E.BOUNKEUTSANGSOMSAK
VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

TESTIGO DE HONOR
S.E. MARCO ALBUJA

VICENCACILLER DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a 01 ABR. 2013

Dr. Benjamín Villacís Schettini
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES